REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELLIN

CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

Radicado 2020-0446

De conformidad con el Articulo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, de FILIACION y PETICION DE HERENCIA , formulada por la señora DANIELA ANDREA GUTIERREZ LOPEZ en representación de su hijo MATIAS GUTIERREZ, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO de la misma, para cumplir con los siguientes requisitos:

- Determinara contra quien dirige la demanda

- Indicará, en el poder concretamente, los correos del abogado, tal como lo establece el decreto 806 del 2020

- Deberá anexar él envió electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada o partes demandadas, tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°, procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación.

- Si se desconoce el canal electrónico donde ha de notificarse el demandado, o demandados se, acreditara él envió físico de la demanda y sus anexos a los mismos

- Indicara el abogado, expresamente que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

- Suministrados los canales digitales donde deben ser NOTIFICADAS LAS PARTES, y los APODERADOS, se requiere de igual manera los canales digitales de los testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 17
hoy - 8 FEB 2021
en la secretaria del juzgado a las 8am.
El Secretario